

CUPO DE EXPORTACIÓN DE JUGO DE NARANJA CONCENTRADO
CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACIÓN MAYOR A 20° BRIX
(CON UNA DENSIDAD QUE EXCEDA 1.083 GR/CM3 A 20°C)

I. ASPECTOS GENERALES

- A) MONTO DEL CUPO: 7,000,000 Kilogramos.
- B) PERIODO: Del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año.
- C) FRACCIONES ARANCELARIAS: Las incluidas en las subpartidas 200.11 y 2009.19
- D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: México.
- E) DESTINO: Japón.
- F) BENEFICIARIOS:
1. Personas físicas y morales productoras de jugo de naranja, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con antecedentes de exportación del cupo.
 2. Personas físicas y morales productoras de jugo de naranja, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos sin antecedentes de exportación del cupo.

II. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Mecanismo de Asignación: Asignación Directa.

Para personas físicas y morales con antecedentes de exportación se destina el 95% del cupo. Se asigna lo menor entre la cantidad solicitada y el resultado de la siguiente fórmula:

$$QJ_n = [Desempeño a Japón_{Año 1}(0.50) + Desempeño a Japón_{Año 2}(0.50)] * C$$

Donde:

QJ_n = Asignación de cupo de Jugo Concentrado para una empresa determinada.

Desempeño JAPON de cualquier Empresa Año Y:

$$\frac{\text{Exportaciones Totales Empresa año Y}}{\text{Exportaciones Totales Industria año Y}}$$

C: Monto total (6,650 Toneladas Métricas) destinadas a los solicitantes que cuentan con antecedentes de exportación.

Para personas físicas y morales sin antecedentes de exportación se destina el 5% del cupo y se asigna lo menor entre la cantidad solicitada y 15% del monto disponible para este tipo de beneficiarios.

Si al 1 de septiembre de cada año existe saldo del 95% del cupo destinado a las personas con antecedentes de exportación conformado por lo no asignado y lo devuelto, éste se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación inicial en el periodo. Para éstos beneficiarios se les asigna lo menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el número de solicitantes del mismo.

El saldo del 5% del cupo destinado a las personas sin antecedentes de exportación, se asigna entre las personas que no hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, por una cantidad a lo que resulte menor entre 25 toneladas y el 100% de su solicitud.

El saldo del cupo que exista al 1 de diciembre de cada año, se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación en el periodo, se asigna el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el número de solicitantes del mismo.

Para lograr una máxima utilización del cupo, si al 30 de noviembre de cada año existe saldo del cupo jugo de naranja sin congelar, se realizará la conversión del mismo a la cuota de jugo congelado y se asignará en el cupo de jugo de naranja congelado de acuerdo a lo establecido en la Fracción I del Artículo Tercero del Acuerdo.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2010 y sus posteriores modificaciones.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/biblioteca.juridica.cupos.html>